

VISTO:

El Decreto- Ley 9.403/79 modificado por Ley 11.349;
La Ordenanza 156/96, y;

CONSIDERANDO:

Que desde el dictado del Decreto Ley 9.403/79 se ha delegado a las Municipalidades la facultad de reglamentar la emisión y circulación de rifas y bonos contribución en el ámbito del Municipio;

Que en ese sentido en la Municipalidad de Magdalena se sancionó la Ordenanza que posteriormente fuera ratificada en nuestro Municipio por Ordenanza 156/96 con mínimas modificaciones, por medio de la cual solo se establecieron normas generales, fundamentalmente tendientes a crear el arancel que se debía abonar por la emisión, distribución y venta de las rifas;

Que es una realidad que en el Municipio de Punta Indio las Entidades de Bien Público alcanzan determinados logros gracias al aporte que le brindan la emisión de las Rifas y Bonos Contribución, que como ingreso extra les permite desarrollar obras y actividades que de otra forma los ingresos por las magras cuotas sociales les impediría;

Que resulta importante destacar la importancia que posee para toda la Comunidad de Punta Indio la obra realizada por las Instituciones desde la fundación de los pueblos, ya sea en el ámbito de lo social, deportivo, cultural, recreativo, etc., fundando las bases para el crecimiento de cada ámbito en el cual se desarrollan;

Que la importancia como fuente de ingresos que poseen las rifas y bonos contribución, hacen que sea necesario apuntalar la realización de las mismas, procediendo a dar un marco normativo que ordene y clarifique los alcances que debe tener uno y otro caso;

Que en ese marco se hace necesario proceder a establecer una norma local al amparo de la legislación provincial dictada en ese orden y que delega esta función en los Municipios.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO**, en uso de sus atribuciones sanciona la presente:

ORDENANZA

Artículo 1º): A partir de la presente Ordenanza, únicamente podrán promover, ----- vender y hacer circular Rifas y/o Bonos Contribución, dentro del ámbito del Partido de Punta Indio, Entidades de Bien Público con domicilio legal y real en el Partido de Punta Indio. A estos efectos se considerará rifa a todo contrato establecido en los términos del art. 1 de la Ley Nº 11.349.

El departamento ejecutivo podrá autorizar la circulación de rifas de otras jurisdicciones que posean autorización Provincial y/o Nacional, notificando fehacientemente al H.C.D dentro de las 72 Horas de emanado el pertinente acto administrativo. -----

Artículo 2º): El Departamento Ejecutivo deberá evaluar previamente el destino de los ----- fondos a recaudar, los fines perseguidos por la Entidad Organizadora, la cantidad de Rifas en circulación al momento de solicitarse el permiso, y en general, toda otra circunstancia relativa a la oportunidad y/o conveniencia de conceder la autorización.-----

Artículo 3º): Facúltase al Departamento Ejecutivo para determinar de acuerdo a lo ----- peticionado por cada Entidad, la suma total por la que habrán de emitirse los billetes, como así también, los números y series que autorizará a hacer circular, hasta un máximo de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), de UN MIL (1.000) números y de una (1) sola serie, quedando a consideración del Departamento Ejecutivo las solicitudes que pretenda exceder el marco de esta normativa, ad referendum del Honorable Concejo Deliberante.-----

Artículo 4º): La Entidad Organizadora deberá cursar la solicitud al señor Intendente ----- Municipal, dándole ingreso por Mesa de Entradas donde se iniciará

el Expediente respectivo, consignando cantidad de boletas a emitir; valor de la misma; forma de pago y detalle de los premios a sortearse con el mayor detalle posible y el modo de llevarse adelante los sorteos. En todos los casos los premios a entregarse no podrán tener un valor inferior al veinticinco por ciento (25 %) del monto total de las boletas emitidas.-----

Artículo 5º): Autorízase a las mencionadas entidades a concretar la venta y cobranza ----- de los billetes en circulación con la sola limitación de que el porcentaje a abonar, a quienes se encarguen de tales actividades, no supere el máximo del seis por ciento (6 %) del monto total. En este supuesto las Entidades deberán manifestar tal circunstancia al solicitar la autorización como así de identificar a las personas que se ocuparán de esas tareas. Queda expresamente prohibido contratar o delegar en terceras personas las organización de las rifas.-----

Artículo 6º): Los Billetes jugarán exclusivamente por los sorteos de la Lotería ----- Nacional o de la Lotería de la Provincia de Buenos Aires, o podrá efectuarse mediante Escribano Público, quien deberá confeccionar el Acta respectiva, la que se agregará al correspondiente Expediente una vez efectuado el sorteo.-----

Artículo 7º): Expedida la autorización mediante Resolución Municipal y previo a su ----- promoción, circulación y/o venta, los billetes serán visados por la Dirección de Inspección de la Municipalidad, careciendo de valor los que no cumplieran con este requisito y sin perjuicio de las sanciones que establece la presente Ordenanza. En los mismos constará el nombre de la Entidad, dirección, número de la Resolución Municipal que autoriza su circulación, los fines que se persigue con su venta, valor en pesos, fecha del o de los sorteos, forma mediante la cual se realizarán los sorteos y la lista de los premios a otorgarse con el detalle de los mismos.-----

Artículo 8º): Todos los miembros de la Comisión Directiva de la Entidad ----- Organizadora, se hacen personal y solidariamente responsables por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la organización de la Rifa.-----

Artículo 9º): La Entidad Organizadora deberá abonar a la Municipalidad un ----- Arancel equivalente al 2 % del valor total de las boletas autorizadas, dentro del plazo de 48 horas de notificada la autorización.-----

Artículo 10º): Quedan exceptuados del pago establecido en el artículo anterior ----- las Rifas organizadas por las Cooperadoras Escolares, Casa del Estudiante, Sociedad de Bomberos Voluntarios, Bibliotecas Populares y Cooperadoras de Establecimientos Sanitarios. -----

Artículo 11º): Cuando la Entidad Organizadora deba alterar la fecha prevista para el ----- sorteo por razones extrañas a su capacidad de decisión, se entenderá por fecha válida del sorteo, la siguiente a la finalización del factor que produjo la postergación. En caso de que el sorteo se postergue por más de TREINTA (30) días, tal determinación deberá ser comunicada al Departamento Ejecutivo para que tome conocimiento de ello y lo autorice mediante el dictado de una nueva Resolución.-----

Artículo 12º): La Entidad Organizadora deberá publicar en un periódico local la lista ----- de los números favorecidos y personas beneficiadas en un plazo no mayor a los DIEZ (10) días de efectuado cada sorteo. El incumplimiento de dicha exigencia invalidará la presentación de nuevas solicitudes.-----

Artículo 13º): Los montos establecidos en el Artículo 9º de la presente Ordenanza, ----- serán depositados en la cuenta FONDO BENÉFICO DE RIFAS, cuyo producido será destinado a solventar gastos en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 9.403 y sus modificatorias, el que estará formado por los aranceles antes mencionados y por el producido de las multas que se apliquen por infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza.-----

Artículo 14º): Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de ----- acuerdo a lo previsto en los artículos 11º y 12º del Decreto Ley 9403/79 texto actualizado según Ley 11.349.-----

Artículo 15º): La promoción, circulación y venta de los denominados Bonos
----- Contribución, a la que hace referencia el Artículo 1º de la presente
Ordenanza, queda sujeta a los siguientes requisitos para su autorización:

a) Nota dirigida al Departamento Ejecutivo solicitando la autorización para la
realización del bono contribución , donde se especifiquen los fines que se perciben
con su venta.-----

b) Podrán emitirse billetes de hasta un máximo de MIL NUMEROS de una sola
serie, cuyo monto no supere los PESOS CINCO MIL (\$ 5000).-----

c) Deberán numerarse y los premios a sortearse serán bienes no registrables.-----

d) Deberá determinarse el plazo de circulación de los mismos, el que no será
prorrogable.-----

e) Una vez otorgada la autorización municipal, los Bonos serán visados por la
Dirección de Inspección. Las Instituciones que no cumplieran con dicho requisito les
será revocada la autorización otorgada previamente.-----

f) Deberá constar en el bono el nombre de la Institución y N° de la resolución
Municipal que autoriza la circulación.-----

g) Deberá abonar el arancel que establezca la Ordenanza Fiscal Impositiva.-----

Artículo 16º): Derógase la Ordenanza 156/96 y toda otra norma que se oponga a la
----- presente.-----

Artículo 17º): Comuníquese, Regístrese y Archívese.-----

**DADA EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 08 DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE PUNTA INDIO, EN LA LOCALIDAD DE VERÓNICA EL DIA 21
DE JULIO DE 2004.-**

Registrada bajo el N° 548/2004.-